

**REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DEL
FONDO DE EMPLEADOS DE AUXILIARES DE
VUELO
“FEDEAV”
ACUERDO No. 004 DE 2016**



REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD “FEDEAV”

ACUERDO No. 0004 AÑO 2016

ACUERDO POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE SOLIDARIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS DE AUXILIARES DE VUELO “FEDEAV”

La Junta Directiva, en uso de las atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 42 numeral 1 de los Estatutos, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 del Decreto 1481 de la ley 1989, establece, que el remanente de los excedentes del ejercicio, se aplicarán para crear o incrementar fondos permanentes o agotables, con los cuales la entidad desarrolle entre otras, labores de solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares.

Que el párrafo del artículo 19 ibídem, señala, que en primer término el excedente se aplicará a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. De conformidad al artículo 65 numeral 3 literal a. de los estatutos de FEDEAV.

“Artículo 65º. – EXCEDENTES. – *Los excedentes que resultaren del ejercicio económico se aplicarán en la siguiente forma:*

3. *El porcentaje restante se destinará a los siguientes objetivos:*

a) *El treinta por ciento (30%) como mínimo para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, recreación y **solidaridad**, bienestar o previsión, en general, según lo que disponga la Asamblea General respecto de cada ejercicio.”*

Que a través de la Circular Externa 004 del 28 de agosto de 2008, la Superintendencia de la Economía Solidaria, adopta la Circular Básica Contable y Financiera, que definió entre otros, el Fondo de Solidaridad, especificando su finalidad y financiamiento y de manera enunciativa, detalló algunas de las actividades para las cuales se justifica el uso de los recursos del Fondo de Solidaridad.

Que se hace necesario adoptar el reglamento del Fondo de Solidaridad del Fondo de Empleados de Auxiliares de Vuelo “FEDEAV”, buscando el bienestar social y la mayor cobertura para los Asociados.

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD “FEDEAV”

Que le corresponde a la Junta Directiva de FEDEAV, de conformidad con la ley y los Estatutos, adoptar el presente reglamento,

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.-FINALIDAD: Para apoyar a la Junta Directiva en la definición de las políticas y normas sobre auxilios de Solidaridad, para orientar controlar y evaluar permanentemente su ejecución, el Fondo contara con un Comité de Solidaridad designado por la Junta Directiva el cual se constituirá como un órgano auxiliar de carácter permanente.

ARTICULO SEGUNDO - CREACIÓN COMITÉ DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. Para el cumplimiento de la finalidad del Fondo de Solidaridad, se crea el Comité del Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORMACIÓN. El Comité del Fondo de Solidaridad estará integrado por 3 asociados hábiles entre los cuales habrá por lo menos dos (2) miembros de la Junta Directiva principales o suplentes.

PARAGRAFO UNICO. PERÍODO. Los Miembros del Comité del Fondo de Solidaridad, serán elegidos para un periodo de tres (3) años, a partir de su nombramiento, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos total o parcialmente, de manera discrecional por la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. Son funciones del Comité del Fondo de Solidaridad, las siguientes:

- a. Elegir el Presidente y Secretario del Comité.
- b. Aprobar las solicitudes de auxilios presentadas por los asociados, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- c. Llevar un registro en el libro de actas designado para tal fin. Todas las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité del Fondo de Solidaridad y deberán permanecer dentro de las instalaciones del Fondo, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación. Todo cuanto aparezca en las actas tiene el carácter de información privilegiada del Fondo.
- d. Presentar mensualmente a la Junta Directiva, informe sobre los auxilios otorgados y actividades realizadas.
- e. Controlar los recursos asignados al Fondo de Solidaridad y presentar recomendaciones a la Junta Directiva de FEDEAV.
- f. Proponer a la Junta Directiva las reformas de los acuerdos relacionados con el Fondo de Solidaridad.
- g. Cumplir y hacer cumplir el presente acuerdo.

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD “FEDEAV”

h. Las demás que se desprendan de su naturaleza, o las que le asigne la Junta Directiva, los estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO QUINTO.- REUNIONES. El Comité de Solidaridad se reunirá por lo menos una vez al mes en forma ordinaria, para el cumplimiento de sus funciones, y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria hecha por el Presidente.

ARTÍCULO SEXTO.- RECURSOS. Para cumplir con los objetivos, el Fondo de Solidaridad, contará con los siguientes recursos:

- a. El valor destinado por los excedentes que resultaren del ejercicio anual, conforme a la ley.
- b. Los Asociados podrán realizar aportes mensuales, con destinación a este Fondo previa aprobación en Asamblea.
- c. Las actividades que pudiera organizar el Comité del Fondo de Solidaridad, cuyos ingresos se destinarán específicamente al Fondo de Solidaridad.
- d. Las donaciones o herencias, de personas naturales o jurídicas con destinación específica al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- COBERTURA. Podrán ser beneficiarios del Auxilio de Solidaridad:

- a. Ser asociados hábil
- b. Estar al día en sus obligaciones económicas y sociales del fondo.
- c. El (la) conyugue o compañero (a) permanente con vínculo matrimonial o unión marital de hecho vigente debidamente inscrita (o) ante el Fondo.
- d. Los hijos menores de dieciocho (18) años.
- e. Los hijos mayores de dieciocho (18) años que estudien y dependan económicamente del asociado o que padezcan limitaciones mentales, físicas o sensoriales hasta los 30 años.
- f. Los hijos adoptivos, legalmente adoptados, menores de 18 años, o mayores de 18 que estudien y dependan económicamente del asociado o que padezcan limitaciones mentales, físicas o sensoriales hasta los 30 años.
- g. El Padre o Madre del asociado (a) y hermanos menores de edad que dependan económicamente del asociado soltero o que padezcan limitaciones mentales, físicas o sensoriales.

ARTÍCULO OCTAVO.- DEFINICIONES. Para efectos del presente reglamento, se define:

1. **AUXILIOS EXEQUIALES:** La palabra exequial viene de funeral, por lo tanto los auxilios exequiales son aquellos que se otorgan a los asociados, por el fallecimiento de alguno de sus beneficiarios debidamente registrados en FEDEAV.

2. AUXILIOS MEDICOS: También aplicará para eventos inesperados de salud relacionados con enfermedades diagnosticadas y cirugías de alto riesgo, que no sean cubiertas por el **POS (Plan Obligatorio de Salud) y/o por la Medicina Prepagada.**

FEDEAV podrá otorgar auxilio médico a los Asociados y su grupo familiar básico en los siguientes casos así:

a) Auxilio por medicamentos permanentes y vitales: Son los formulados por médicos especializados del POS o medicina prepagada que no estén cubiertos por este sistema y sean vitales para el funcionamiento o mantenimiento de la salud y que sean de por vida.

b) Auxilio por enfermedades catastróficas: son aquellas patologías que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo y baja ocurrencia; tales como: trasplante renal, diálisis, cirugía cardíaca, remplazos articulares, manejo de gran quemado, manejo de trauma mayor, VIH, quimioterapias y radioterapias para el cáncer.

c) Auxilio para implementos ortopédicos: Auxilio que se otorga para la compra o alquiler de silla de ruedas, muletas, caminadores, respiradores, bombas de infusión; por camas hospitalarias; por transporte de ambulancia que lo amerite. **(Lo anterior siempre y cuando no lo cubra su EPS o Medicina Prepagada.**

PARAGRAFO: El auxilio médico no cubrirá procedimientos estéticos de ningún tipo que solicite el Asociado.

NOTA: Casos en los que no se otorgan auxilios;

- a) Por consultas médicas, odontológicas, psicológicas, psiquiátricas, al igual de las terapias respiratorias y físicas.
- b) Formulas por vitaminas y suplementos alimenticios, salvo que sean vitales para el funcionamiento de la salud.
- c) Hospitalización y cirugía plástica con fines estéticos y procedimientos afines.
- d) Por prótesis o elementos empleados en cirugía plástica con fines estéticos.
- e) Por tratamientos odontológicos o de ortodoncia, salvo que estos se requieran por consecuencia de un accidente.

3. AUXILIO CALAMIDAD DOMÉSTICA: Se define como las pérdidas económicas inesperadas, ajenas a la voluntad del Asociado, soportadas con pruebas idóneas que tengan pleno valor demostrativo del hecho a que se refieren, por asonada, terrorismo, terremoto, explosión, incendio, inundación, fenómenos de orden público, ocurrido a los bienes inmuebles o muebles respectivamente, del Asociado, y que afecten su patrimonio.

4. AUXILIO DE NACIMIENTO: Se define el reconocimiento por una sola vez del hijo nacido del asociado.

5. AUXILIO DE MATRIMONIO: Se define como el auxilio por contraer matrimonio legalmente reconocido.

ARTÍCULO NOVENO.- AUXILIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD:

1. Auxilio por fallecimiento

2. Auxilio por calamidad doméstica.

3. Auxilio para servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos, no cubiertos por el POS (Plan Obligatorio de Salud y Medicina Prepagada). Conforme al Artículo Octavo Numeral 2 en sus literales y párrafo.

4. Auxilio de matrimonio

5. Auxilio de nacimiento

6. Con cargo a este Fondo se subsidiaria para la póliza VIP de Amparo Total a sus asociados registrados en la póliza por un valor de tres mil pesos (3.000)

ARTÍCULO DÉCIMO.- MONTO Y DOCUMENTOS. Los siguientes son los montos máximos que podrán otorgarse y los documentos que servirán como pruebas idóneas, que tendrán pleno valor demostrativo del hecho a que se refiere y que se deberá presentar junto con la solicitud suscrita por el asociado, a fin de otorgar el correspondiente auxilio, así:

SERVICIOS	MONTO MÁXIMO AUXILIO	DOCUMENTOS
Auxilio por fallecimiento a Beneficiarios.	25% SMMLV	Certificado de Defunción. Registro civil de matrimonio o extra juicio. Registro civil de nacimiento En el caso de la unión marital de hecho, se deberá allegar original o copia auténtica, de : Escritura pública Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. Sentencia judicial
Auxilio por calamidad doméstica	Hasta un 25% SMMLV	Certificación expedida por autoridad competente (Informe evaluativo de la correspondiente calamidad donde conste

		los resultados de inspección ocular del lugar donde se produjo el siniestro).
Auxilio para servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos.	25% SMMLV	Certificación de la no cobertura del servicio o medicamentos por el POS (Plan Obligatorio de Salud), original. Fórmula médica y facturas en original.
Auxilio de matrimonio	25% SMMLV	Registro Civil de matrimonio Fotocopia de la cedula del asociado.
Auxilio de Nacimiento	25% SMMLV	Registro Civil de Nacimiento Fotocopia de la cedula del asociado

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REQUISITOS. Los siguientes son los requisitos para acceder a los auxilios a través del fondo de solidaridad, así:

1. Ser asociado hábil y tener seis (6) meses de antigüedad
2. Presentar solicitud escrita, junto con los documentos exigidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En ningún caso se concederá más de un auxilio al año por la misma modalidad a partir de la fecha de otorgamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si se llegare a comprobar fraude en el otorgamiento de los mismos, el asociado o personal administrativo implicado, reintegraran el dinero del auxilio, sin perjuicio del inicio del proceso sancionatorio, establecido en los Estatutos.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los auxilios se otorgarán de acuerdo al orden cronológico de presentación o urgencia de la calamidad a criterio del Comité y hasta el agotamiento del presupuesto establecido para el Fondo de Solidaridad.

PARAGRAFO CUARTO.- En el evento que ambos padres sean asociados de Fedeav se reconocerá un auxilio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PLAZO PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. Asociado tendrá un plazo máximo de noventa (90) días calendario posterior, al acaecimiento del hecho, para solicitar el auxilio correspondiente, dependiendo de la causal invocada. Una vez cumplido este plazo prescribe por parte de FEDEAV toda obligatoriedad con su asociado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RESERVA DE LA INFORMACIÓN. Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas

naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los casos especiales que no contemple este reglamento se presentaran a FEDEAV para revisión de Comité de Solidaridad y Junta Directiva para su estudio.

El presente reglamento se modificó mediante acuerdo 004 de 2016 y rige a partir del Siete (7) de Junio del año dos mil dieciséis (2016),

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

RICHARD STEPANIAN BASSILI
Presidente Junta Directiva

DAVID PUA ULLOA
Secretario Junta Directiva